

Ministerio de la Guerra.—Relación de los documentos extraviados que se anulan.

Regis- tros nos.	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		Clase del documento extraviado.	Fecha del documento extraviado.			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
		Pueblo.	Provincia.	del padre.	de la madre.		Día.	Mes.	Año.	CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
	Tomás Pérez García.	Navas de Salduña	Ávila	Angel	Anastasia	Certificado de soltería	21	Enero	1909	Coronel	D. Darío Díez Vicario	Comand.te	D. Carlos Marra
	Julián Expósito	Madrid	Madrid	"	"	Pase situación, reserva activa y certificado soltería	28	Febrero	1909	Idem	Joaquín Herrero	Idem	Manuel Idnmas
1. ^a	Inocente Lucas Díaz.	Villaseca de la Sagra	Toledo	Vicente	Antonia	Pase 2. ^a reserva	3	Marzo	1909	Idem	Darío Díez Vicario	Idem	Enrique Barrios
	Vicente Gómez Fernández	Mesas de Iba	Cáceres	Pedro	Josefa	Pase situación	1. ^o	Agosto	1903	T. Coronel	Angel Juárez	"	"
	Urbano Rojas Pastor.	Logrosán	Idem	Francisco	Juana	Idem	1. ^o	Idem	1904	"	Román Polo	"	"
	Sotero González Sánchez	"	"	"	"	Licencia absoluta y certificado soltería	4	Junio	1909	Sub.te mili- tar	Anacleto Olguera	Comisario	D. Luis Caja
	Pablo Cabas Lacabra	Mediana	Zaragoza	Sebastián	Florentina	Licencia absoluta	11	Mayo	1906	Coronel	José Vila Sánchez	Comand.te	José Emperador
5. ^a	Demetrio Lorenzo Plaza	La Rodera	Guadalajara	Agapito	Lucía	Idem ilimitada	20	Idem	1910	Idem	Ricardo González	T. Coronel	Luis Picateste
	Santiago Maqueda González	Andaluz	Soria	Valeriano	Prima	Pase rva. activa	2	Marzo	1908	Idem	Antonio Loras	Idem	Juan Arroyo
	Antonio Sánchez	Vitoria	Alava	Desconocidos.		Pase rva. activa y certificado soltería	28	Febrero	1909	Idem	Federico Montaner	Idem	Francisco Galarreta
	Guillermo Varona Pérez	S. Pedro Sa- mud	Burgos	Emeterio	Bruna	Licencia abso- luta	14	Abril	1898	Idem	Tirso Albert	Idem	Ricardo Hortiguera
	Gregorio Aguirre Ugarte	Erandio	Vizcaya	Antonio	Feliciana	Idem	9	Dicbre	1900	Idem	Juan Sánchez	Comand.te	Francisco Linzares
	Pedro Conde Martín	Quijás	Santander	Antonio	Juana	Pase situación	1. ^o	Novbre	1907	Idem	Dimas Martínez	Idem	Santos Albilana
	Manuel Fernández Vistal	Banurdelos Caños	Zamora	Angel	María	Licencia abso- luta	28	Febrero	1906	Idem	Gerardo Tejada Gómez	Idem	Vicente Egido
7. ^a	Eugenio González García	Gijón	Oviedo	Segundo	María	Pase situación	1. ^o	Agosto	1904	Comand.te	Manuel del Campo	Coronel	Manuel Mesía
	José Sancho Sureda	Palma	Baleares	Jaime	M. ^a Margarita	Idem redimido	20	Novbre	1898	Coronel	Ernesto Rubio García	Com.te mil.	Juan Cabot
	Jaime Oliver Oliver	Idem	Idem	Antonio	Tomasa	Idem recluta en depósito	1. ^o	Octubre	1902	Idem	Vicente Pereyra Morante	Idem	Joaquín Villalonga

JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS

NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		Clase del documento extraviado.	Fecha del resguardo extraviado.		CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
	Pueblo.	Provincia.	del padre.	de la madre.		Día.	Año.				
Barcelomé Tomás Salva.	Linchman.	Baleares.	Juan.	Margarita.	Reserva activa.	2 Febrero	1907	Coronel.	D. Francisco Florit.	T. Coronel.	D. Antonio Martíbez.
Silvestre Martínez Gómez.	Orluella.	Alicante.	Antonio.	Francisca.	Idem.	18 Enero.	1909	Idem.	José Belmonte.	Comand.	José Biaya.
Federico López Coll.	Graça.	Barcelona.	Federico.	Agustina.	Idem 1.ª reserva.	11 Julio.	1908	Idem.	Rafael Jaumo Pol.	Idem.	Santiago Alberdi Fabregas.
Lorenzo Carreras Vidal.	Villa Carlos.	Baleares.	Antonio.	Margarita.	Idem 2.ª id.	1.º Agosto.	1908	Idem.	El mismo.	Idem.	Antonio Oleo.
Lorenzo Pons Suites.	San Luis.	Idem.	Lorenzo.	María.	Idem.	1.º Idem.	1908	Idem.	Idem.	Idem.	Cito.
Juan Huguet Pallares.	Ciudadela.	Idem.	Francisco.	Margarita.	Idem.	1.º Idem.	1908	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Ignacio Sancha Clar.	Málica.	Idem.	Manol.	Ana.	Idem.	1.º Idem.	1908	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Rafael Pérez Rojo.	Tinajo.	Canarias.	Martin.	María.	Idem depósito.	1.º Idem.	1907	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Constantino Hibeas Nafaz.	San Acensio.	Logroño.	Benigno.	María.	Idem situación, reserva activa y certificado soltería.	1.º Abril.	1907	T. Coronel.	D. Luis Saneho.	Idem.	D. Carlos Martíbez.
						25 Febrero	1910	Coronel.	Francisco Linares y Brava.	Idem.	Rafael Perales y Vallojo.

Madrid, 2 de Septiembre de 1910.—Aznar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Dejo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, a los que se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 364 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Navarra.

10400

TORRES ROMAN, Andrés Segurto; hijo de Francisco y de Josefa; de veinte años de edad, soltero; carpintero; domiciliado últimamente en Valdepeñas; comparecerá, en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción de Daimiel, para citarle y emplazarle en causa que se le sigue por el delito de estafa.

8589

Audiencias Provinciales.

ZAMORA

D. Manuel Pérez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia Provincial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el pleito contencioso administrativo que pende en este Tribunal, promovido por D. Gabriel Pacheco Benito por providencia de 25 del actual se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, a las diez, para la discusión y votación de sentencia en el mismo; y no habiendo podido tener lugar la notificación y citación al demandante, por no encontrarse en el domicilio que designó en esta ciudad, para tal objeto se le cita por la presente; entendiéndose que, de no personarse, quedará en suspenso el curso de los autos, conforme previene el vigente Reglamento de lo Contencioso en el último párrafo del artículo 103.

Dado en Zamora a 29 de Agosto de 1910. El Presidente, Manuel Pérez.—P. E. M., el Secretario, Francisco Navarro.

JC—502

Juzaados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Antonio Lozano Sojo, Juez de instrucción de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los que se crean parientes del individuo que luego se dirán sus señas, para que comparezcan en este Juzgado a declarar acerca de su identidad, y, en su caso, ofrecieran el procedimiento, a los fines del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Continúa en la página 819.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1911

TERRITORIAL

REPARTIMIENTO entre las provincias, de noventa y seis millones trescientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y seis pesetas, que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les correspondo satisfacer en el próximo año de 1911.

	1.ª SECCIÓN				2.ª SECCIÓN				TOTAL de las dos Secciones.	TOTAL suple- de las dos Secciones.
	RIQUEZA rústica.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL	CUPO al 100 por 100	RIQUEZA rústica.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL	CUPO al 100 por 100		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.....										
Alicante.....	2.210.418	97.979	2.308.397	357.802	12.181.426	383.044	12.564.470	2.397.843	14.872.867	2.755.645
Almería.....	5.503.217	495.847	5.999.064	929.855	4.001.108	420.693	4.421.801	813.871	10.420.865	1.773.726
Avila.....	877.967	194.234	1.072.201	166.191	5.335.905	1.224.319	6.560.224	1.251.974	7.652.425	1.418.165
Badajoz.....	4.316.228	757.319	5.073.547	786.490	13.484.057	2.697.655	16.181.712	3.038.167	21.255.259	3.874.567
Barcelona.....	206.542	6.467	213.009	32.862	13.186.397	422.402	13.608.799	2.597.146	13.820.803	2.630.903
Burgos.....	2.247.572	265.102	2.512.674	389.464	7.203.129	995.469	8.204.593	1.565.791	10.717.272	1.955.253
Cáceres.....	10.657.352	1.446.815	12.104.167	1.878.146	3.521.365	596.403	4.117.768	786.848	16.221.935	2.661.994
Cádiz.....	5.471.953	735.280	6.207.233	962.122	8.689.269	1.257.222	9.946.491	1.898.219	16.153.729	2.860.841
Castellón.....	5.940.024	337.779	6.277.803	973.059	3.882.792	278.342	4.161.134	794.121	10.438.927	1.787.130
Ciudad Real.....										
Córdoba.....										
Coruña.....					15.396.311	1.080.853	16.477.164	3.144.562	16.477.164	3.144.562
Cuenca.....	530.357	116.017	652.374	101.118	8.754.766	1.476.384	10.231.150	1.952.545	10.993.524	2.053.663
Gerona.....	1.826.613	60.391	1.887.009	232.486	8.903.642	466.395	9.369.037	1.788.016	11.256.046	2.080.502
Granada.....	2.981.557	228.387	3.209.944	497.541	12.148.996	951.280	13.100.276	2.500.096	16.310.220	2.967.637
Guadalajara.....	945.414	295.993	1.241.407	192.418	7.638.663	1.995.923	9.632.591	1.838.314	10.873.998	2.030.792
Huelva.....	6.969.148	1.012.775	7.981.923	1.237.198	308.521	64.075	372.596	71.107	8.354.519	1.308.305
Huesca.....	327.473	41.161	371.634	57.603	9.164.793	1.425.163	10.589.956	2.021.021	10.961.595	2.073.624
J León.....	5.831.520	623.124	6.504.653	1.003.921	2.220.115	134.628	2.354.741	449.386	3.859.394	1.457.607
Lérida.....	2.964.197	90.276	3.054.473	473.443	11.219.890	2.357.543	13.577.233	2.531.121	13.577.233	2.531.121
Logroño.....	3.693.834	315.379	3.909.213	605.928	6.886.979	551.167	7.438.146	1.419.519	10.492.619	1.932.922
Lugo.....					4.336.848	602.539	4.938.887	923.463	8.748.100	1.529.366
Madrid.....	1.711.406	164.402	1.875.808	290.750	10.809.640	1.079.302	11.949.442	2.280.468	11.949.442	2.280.468
Málaga.....	1.333.120	86.133	1.429.303	321.542	3.644.712	385.499	4.030.211	769.138	5.506.049	1.053.930
Murcia.....	1.625.397	198.906	1.824.303	282.767	12.204.170	702.542	12.906.713	2.490.354	14.426.016	2.761.379
Orense.....					10.077.434	853.435	10.930.869	2.086.032	12.765.172	2.623.266
Oviedo.....					9.675.684	1.567.860	11.189.544	2.134.302	11.189.544	2.134.302
Palencia.....	9.417.373	1.010.754	10.428.127	1.616.360	12.582.406	693.024	13.285.430	2.523.998	13.225.430	2.523.998
Pontevedra.....					1.214.869	169.364	1.384.733	264.267	11.812.860	1.880.627
Salamanca.....	2.708.033	599.694	3.307.777	512.705	12.572.802	421.898	12.994.501	2.479.911	12.994.501	2.479.911
Santander.....	3.940.071	738.369	4.678.424	725.157	8.566.168	2.152.469	10.718.635	2.045.578	14.026.412	2.558.284
Segovia.....	5.029.136	870.909	5.900.045	914.507	559.829	111.012	670.841	128.026	5.349.275	853.182
Sevilla.....	1.103.491	140.754	1.244.245	192.358	2.987.072	664.127	3.651.199	696.807	9.551.244	1.811.314
Soria.....	2.786.143	788.637	3.574.780	554.091	23.415.924	2.433.442	25.849.468	4.933.191	27.093.711	5.126.049
Tarragona.....	940.801	47.177	987.978	153.137	1.946.239	552.910	2.499.149	476.945	6.073.929	1.081.035
Teruel.....	3.595.495	505.600	4.101.095	636.670	8.399.483	769.577	10.159.069	1.936.786	11.147.037	2.091.923
Toledo.....	1.560.155	230.851	1.791.006	277.606	5.840.227	641.765	6.481.982	1.237.041	10.589.077	1.872.711
Valencia.....	19.763.548	869.026	20.632.574	3.198.049	7.040.252	1.092.243	8.042.495	1.534.855	9.933.501	1.512.461
Valladolid.....	1.840.914	347.923	2.188.837	339.270	13.909.641	412.227	14.321.868	2.733.226	34.954.442	5.933.226
Zamora.....	4.235.744	816.230	5.051.974	783.056	10.074.198	1.871.030	11.445.278	2.184.253	13.634.115	2.523.623
Zaragoza.....	4.961.371	497.482	5.449.353	844.650	5.906.139	1.276.318	7.182.506	1.370.732	12.234.480	2.153.788
Baleares.....	67.857	10.555	78.412	12.154	12.572.824	1.363.835	13.936.709	2.659.728	19.383.082	3.504.375
Canarias.....					8.242.738	563.936	8.796.136	1.678.692	6.874.548	1.600.826
TOTAL.....	130.078.010	15.045.771	145.123.781	22.494.186	6.744.645	158.050	6.902.695	1.317.331	6.902.695	1.317.331
Alava.....									576.000	
Guipúzcoa.....									850.000	
Vizcaya.....									1.205.676	4.630.876
Navarra.....									2.000.000	
Importe de las cuotas de los pueblos que tributan por Registro fiscal de rústica.....										14.560.624
TOTAL.....										115.551.476

OBSERVACIONES.—1.ª Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento, son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1910, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en los cuales están com-

prendidas 9.031 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de varias provincias, con motivo de los daños causados en los viñedos por la filoxera.
2.ª Los cupos correspondientes á ambas Secciones, como asimismo las cuotas correspondientes á los Registros fiscales de rústica se gravarán con el 16 por 100

para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
3.ª Se fijan á las provincias de Albacete, Ciudad Real y Córdoba, y á varios pueblos de las de Jaén, Madrid y Toledo,

16.560.624 pesetas, correspondientes á los cupos de la riqueza rústica por tributar por la base del Registro fiscal aprobado. 2.ª La provincia de Navarra satisface 2.000.000 pesetas que se le asignaron por

el Real decreto de 19 de Febrero de 1877, y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 855.000 y 1.205.876 pesetas, respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 13 de Diciembre de 1906.

Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O. Eduardo Ródenas. 4 de Septiembre.—Aprobado en Consejo de Ministros.—Coblan.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1911

URBANA

REPARTIMIENTO entre las provincias del cupo de dieciséis millones novecientos ochenta y dos mil ochocientas noventa y cuatro pesetas, que por contribución sobre la riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1912, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente, á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	1.ª SECCION		2.ª SECCION		TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones.	TOTAL CUPO de las dos Secciones.
	Riqueza urbana. Pesetas.	Cupo al 17,50 por 100. Pesetas.	Riqueza urbana. Pesetas.	Cupo al 21,50 por 100. Pesetas.		
Alava.....						
Albacete.....	159.459	29.655	898.835	85.750	568.294	115.405
Alicante.....	917.129	160.498	1.073.064	230.709	1.990.103	391.207
Almería.....	913.095	159.792	553.990	119.108	1.367.085	278.900
Avila.....	98.097	17.167	1.844.764	289.124	1.442.861	306.291
Badajoz.....	176.892	30.951	2.750.514	591.861	2.927.376	622.312
Baleares.....	3.911	684	3.222.488	692.835	3.226.400	693.519
Barcelona.....	22.739	3.979	3.094.846	665.349	3.117.585	669.828
Burgos.....	232.147	40.626	1.057.263	227.312	1.289.410	267.938
Cáceres.....			208.691	44.847	208.691	44.847
Cádiz.....	4.481.708	784.315	3.309.422	733.026	7.891.220	1.517.341
Canarias.....			1.670.541	359.166	1.670.541	359.166
Castellón.....	161.721	28.301	146.838	31.570	303.557	59.871
Ciudad Real.....	471.491	82.511	1.891.451	289.162	1.862.942	381.673
Córdoba.....			3.320.097	713.821	3.320.097	713.821
Coruña.....			2.287.271	491.763	2.287.271	491.763
Cuenca.....	12.316	2.155	932.264	200.437	944.580	202.592
Girona.....	52.954	9.267	266.495	67.236	319.449	66.588
Granada.....	671.027	117.430	1.962.202	421.873	2.633.229	539.303
Guipúzcoa.....						
Guadalajara.....	125.356	21.937	1.768.834	380.239	1.894.190	402.236
Huelva.....	562.618	98.458	10.910	2.352	573.558	100.810
Huesca.....	6.611	1.157	1.920.935	284.061	1.327.846	285.158
Jaén.....	1.114.722	195.076	2.211.900	475.571	3.326.892	670.647
León.....			860.846	77.582	360.846	77.582
Lérida.....	956.856	169.200	976.045	209.850	1.942.901	379.050
Lugo.....	1.302.787	227.988	1.050.114	225.775	2.325.801	458.703
Lugo.....			1.490.978	307.660	1.490.978	307.660
Madrid.....	817.824	143.119	1.025.737	220.533	1.848.561	363.652
Málaga.....	310.710	54.975	3.092.196	664.822	3.402.911	719.197
Murcia.....	19.869	3.477	420.136	90.329	440.005	93.806
Navarra.....						
Orense.....			629.335	113.915	529.835	113.915
Oviedo.....			3.711.518	797.976	3.711.518	797.976
Palencia.....	216.295	37.577	71.039	15.273	286.334	52.950
Pontevedra.....			1.416.437	304.534	1.416.437	304.534
Salamanca.....						
Santander.....	616.046	108.158	63.563	13.658	681.509	121.824
Segovia.....	72.939	12.776	186.020	39.934	259.919	52.769
Sevilla.....	360.282	63.049	4.000.039	860.007	4.360.315	923.056
Soria.....			8.926	1.919	8.926	1.919
Tarragona.....	59.147	10.351	1.748.153	375.853	1.807.300	386.204
Teruel.....	253.484	44.850	614.138	132.044	867.642	176.403
Toledo.....	470.782	82.387	2.926.007	629.092	3.396.789	711.479
Valencia.....	1.650.046	288.758	633.420	136.185	2.389.466	424.943
Valladolid.....	3.262.404	570.921	1.260.508	271.009	4.522.912	841.930
Vizcaya.....						
Zamora.....	282.093	49.366	1.000.782	215.168	1.282.875	264.584
Zuragoza.....	74.860	13.100	1.023.052	219.956	1.097.912	233.056
TOTALES.....	20.931.543	3.683.020	61.952.904	13.319.874	82.884.447	16.982.894

OBSERVACIONES.—1.ª—La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento, es la que respectivamente apareció en los estados generales de valores del año de 1910, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.
2.ª La riqueza correspondiente á los

pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con separación de este señalamiento, al tipo fijo de gravamen de 17,50 por 100.
3.ª Los cupos de ambas Secciones se gravarán con el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 28 de la ley de Presupues-

tos de 31 de Diciembre de 1901, como asimismo, con el 5 por 100 transitorio, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.
Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O. Eduardo Ródenas. 4 de Septiembre.—Aprobado por el Consejo de Ministros.—Coblan.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1911

REGISTROS FISCALES

IMPORTE de la riqueza y de las cuotas al 17,50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1911 las provincias que tienen aprobado los Registros fiscales de Edificios y Solares.

	Total riqueza de los Registros fiscales para el año de 1911. Pesetas.	CUOTA al 17,50 por 100. Pesetas.		Total riqueza de los Registros fiscales para el año de 1911. Pesetas.	CUOTA al 17,50 por 100. Pesetas.
Alava.....	»	»	Lérida.....	957.902	62.653
Alicante.....	1.643.173	287.555	Logroño.....	329.007	57.570
Alicante.....	3.822.869	669.002	Lugo.....	»	»
Almería.....	1.200.674	315.118	Madrid.....	59.541.527	10.244.767
Ávila.....	»	»	Málaga.....	7.437.453	1.301.554
Badajoz.....	1.800.251	315.044	Murcia.....	6.784.123	1.187.222
Baleares.....	»	»	Navarra.....	»	»
Barcelona.....	37.278.624	6.523.759	Orense.....	618.753	108.282
Burgos.....	1.880.020	329.003	Oviedo.....	2.029.824	355.219
Cáceres.....	2.915.026	510.130	Palencia.....	1.770.187	309.783
Cádiz.....	5.953.217	1.041.813	Pontevedra.....	310.302	54.303
Canarias.....	1.358.161	237.679	Salamanca.....	2.980.845	521.646
Castellón.....	2.760.248	483.043	Santander.....	4.756.615	832.103
Ciudad Real.....	1.003.600	175.630	Segovia.....	1.486.585	26.132
Córdoba.....	2.875.329	503.183	Sevilla.....	12.978.373	2.271.215
Coruña.....	2.773.994	485.449	Soria.....	1.080.644	189.113
Cuenca.....	864.374	151.356	Tarragona.....	2.923.283	511.575
Gerona.....	3.733.073	653.288	Teruel.....	1.003.751	192.281
Granada.....	3.343.394	585.094	Toledo.....	186.485	32.635
Gipúzcoa.....	»	»	Valencia.....	15.865.260	2.776.438
Guadalajara.....	»	»	Valladolid.....	405.847	71.023
Huelva.....	3.797.719	664.601	Vizcaya.....	»	»
Huesca.....	1.095.889	191.781	Zamora.....	264.482	46.284
Jaén.....	1.438.943	251.815	Zaragoza.....	8.225.593	1.439.479
León.....	1.518.275	265.698			
			TOTALES.....	214.089.314	37.465.690

OBSERVACIONES.—Las cuotas comprendidas en este señalamiento se gravarán con el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera ensortianza,

en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, como asimismo con el 5 por 100 transitorio, según

lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907. Madrid, 30 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en la vía férrea del ferrocarril del Norte, término de Puebla Larga, en la noche del 31 de Agosto último.

Señas del cadáver.

Era un adulto, de sobre unos dieciséis á dieciocho años de edad, color moreno, ojos negros, pelo del mismo color, temperamento simpático, pobre de carnes.

Vestía blusa azul, camisa á cuadros azules y encarnados, pantalón de pana color café, calcetines blancos, alpargatas de cáñamo, abotinadas, y gorra de algodón; seda, de ocho piezas, ferro encarnado y visera de pasta oscura.

Dado en Alherique á 2 de Septiembre de 1910.—Antonio Lozano.—Por su mandato, Paulino Fernández. JO—8676

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que después se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Algeciras

á 3 de Septiembre de 1910, el Sr. D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, entre partes; demandante D. Alfonso Casas Cazalla, tratante, vecino de Tarifa, representado por el Procurador D. Pedro Mónaco de Torres, y dirigido por el Letrado D. Gundemaro Alcalde Díez, y demandado don Rodrigo Serrano Ruiz, agricultor y vecino de Tarifa, que no ha venido al juicio, sobre reclamación de 1.850 pesetas y costas.

» Fallo que debo condenar y condeno á D. Rodrigo Serrano y Ruiz, al pago de 1.850 pesetas á D. Alfonso Casas y Cazalla, que le es en deber por haberlas satisfecho por él á D. Francisco Jiménez Galeote, á quien aquél las adeudaba y en las costas del juicio.

» Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado que ha sido declarado en rebelía en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Gómez.

» Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Rodrigo Serrano, se

publica el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Algeciras á 5 de Septiembre de 1910.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Licenciado José M. Medina. X—1293

ARACENA

D. Francisco Garfía Maslleu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En los primeros días del mes de Agosto último y de las proximidades del sitio Vereda de Cerne, inmediato al Centro minero de Valdelamusa, término de Cortegera, fué sustraída á Rafael Domínguez Benítez, natural de Aroche, con residencia en el indicado sitio Vereda de Cerne, una jumenta cerrada, alzada mediana, ruca y herrada de las manos.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate del expresado semoviente, poniéndolo, caso de ser hallado, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 1.º de Septiembre de 1910.—Francisco Garfía Maslleu.—Luis Rodríguez Pérez. JO—8498

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una potranca, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 16 de Julio último del sitio El Juncoso, de este término, propiedad de D. Juan Salas Zapata, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una potranca de cinco meses, alazana, raza española, alzada 1,05, herrada en la pabillita izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Arcos de la Frontera á 31 de Agosto de 1910.—Alejandro Alvarez.

JO—8679

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra parida con una rucha, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 27 de Agosto último del sitio rancho La Paisana, término de Villamartin, propiedad de José González Mateo, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una burra de siete años, pelo negro, alzada 1,20, lunares en los costillares, herrada en la cadera izquierda con S, y en la espaldilla izquierda con el de la Compañía Europa Compañie.

Una rucha, hija de la anterior, rucia clara, sin señal, de cuatro meses de edad.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Septiembre de 1910.—Alejandro Alvarez.

JO—8680

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en el sumario que se sigue contra Antonio Ratafrez Bausa, vecino de Huesca Cerrija, sobre sospecha de hurto á robo de una caballería, ha sido ocupado y obra á disposición de este Juzgado, por sujeción de legítima procedencia, un mulo capón, castaño, de cuatro años y medio de edad, y un metro 30 centímetros de alzada, con cicatrices en la base del cuello, lunares á los lados del rabo y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, y varias cicatrices que demuestran haber tratado de borrárselo ó desfigurarlo.

Lo que se hace público á fin de que la persona á quien pertenezca dicho semoviente, pueda presentarse á reclamarlo.

Dado en Baena á 30 de Agosto de 1910. Carlos de Entrambasaguas.—El Actuario, José Santos.

JO—8684

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y ocupación, y remisión á este Juzgado, con personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propias de D. Eduardo Bermúdez Ariza, de esta localidad, las que se suponen sustraídas la noche del 27 de Agosto último, de las inmediaciones del Cortijo denominado Alfórez, de este término.

Señas de las caballerías.

Una yegua nombrada Polvorilla, castaña, calzada del pie derecho, lucera, con una rozadura en uno de los costillares; de nueve años.

Otra, nombrada Regatera, castaña, encendida, de cuatro años.

Otra, nombrada Zapatera, torda oscura, de ocho años; todas con el hierro B en el anca derecha.

Dado en Baena á 1.º de Septiembre de 1910.—Carlos de Entrambasaguas.—El Actuario, José Santos.

JO—8685

CAMPILLOS

D. Francisco Campos Anego, Juez municipal en función de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia Civil é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías, propiedad de D. Joaquín Peñalver y D. José Campos Linero, vecinos de Taba, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del 11 al 12 de Agosto último, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

La propia de D. Joaquín Peñalver: es mula castaña oscura, burrera, de seis años, con menos de marca y sin hierro.

La de D. José Campos Linero, según la póliza del seguro: es mula de tres años, castaña oscura, alzada un metro 46 centímetros y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, nalga izquierda.

Dado en Campillos á 2 de Septiembre de 1910.—Francisco Campos.—El Actuario, Pedro González.

JO—8693

CHINCHÓN

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia y de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que á virtud de propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes á Destinos civiles, fué nombrado Antonio Verdú Blasco, Alguacil de este Juzgado en 24 de Agosto último, y se le expidió la correspondiente credencial; que se remitió el mismo día al Excmo. señor Gobernador militar de Madrid.

Y se hace público el nombramiento para conocimiento del interesado Antonio Verdú Blasco, en la inteligencia de que si no se presentare á tomar posesión del destino, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se declarará vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado para que fué nombrado.

Dado en Chinchón á 2 de Septiembre de 1910.—Ramón Gallardo.—El Secretario de gobierno, Juan Eacaneillas.

JO—8697

HOYOS

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados de un corral en las afueras del pueblo de Perales la noche del día 26 del mes actual, pertenecientes al vecino de aquel pueblo Gabino Gordo Roma, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, en unión de los autores del hecho y de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un jumento, pelo pardo, edad ocho años, alzada regular, herrado sólo de las manos, y tiene cinchera.

Otro jumento, pelo negro, edad también ocho años, alzada un poco más baja que el anterior, herrado solamente de las manos, y también con cinchera.

Dado en Hoyos á 31 de Agosto de 1910. M. Mesa Chaix.—P. S. M., José Aparicio.

JO—8699

HUELVA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado con fecha 16 del actual, en el sumario que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se sigue á virtud de denuncia de la razón social Allcock, s. Manufacturing Company, con domicilio en Barcelona, por usurpación y falsificación de la marca industrial que distingue los emplastos Allcock, s. he acordado se publique edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose constar las diferencias entre la marca de los emplastos falsificados y los legítimos, diferenciándose especialmente los primeros de estos últimos en que tienen la marca Allcock con una sola l y sin s y comillas, llevando el número 742, en vez del 274 que tienen los legítimos, y se cita, llamo y emplazo á todo el que tenga algún dato que pueda contribuir al esclarecimiento de la falsificación, con objeto de que lo aporte á este Juzgado.

Dado en Huelva á 2 de Agosto de 1910. Juan Moreno.—El Escribano, P. H., Francisco Suárez.

LUCENA

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á la Policía judicial procedan á la busca y ocupación del burro cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de Andrés Jiménez Navarro, el cual desapareció en la madrugada del día 28 de Agosto anterior, de una haza nombrada el Gabán, á la salida de esta población, en donde se hallaba trabado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Señas del burro.

Un burro pelo platero claro, de mediana alzada, bajo de agujas, capón, de doce años, con una cicatriz en el costillar derecho, sin hierro.

Dado en Lucena á 1.º de Septiembre

de 1910.—Juan de Dios Cuenca Romero.
El Actuario, L. Antonio J. de Burgos.
JO—8788

MADRID—HOSPITAL

En el juicio declarativo de mayor cuantía intentado por la sociedad Mergenthaler Linotype Company, de New York, contra los Sres. Arróyave y González y D. Vicente Asensio, sobre rescisión de contrato y otros extremos, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Agosto de 1910, el Sr. D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Hospital, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante la sociedad La Mergenthaler Linotype Company, de New York (Estados Unidos de América), defendida por el Licenciado D. Luis Aldaco y representada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y de la otra, como demandados, D. Vicente Asensio y Bourgón, Profesor mercantil, de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Santiago Rodríguez Illera, y representado por el Procurador D. Felipe Gorrioz y León; D. Emilio González Linera, jornalero, también de esta vecindad, bajo la dirección del Abogado D. Eduardo Barriovero y representación del Procurador D. Tomás Acevedo, y D. Joaquín López Arróyave, constituido en rebelde, por lo que está representado por los Estrados del Juzgado, estos dos últimos como individuos que constituyeron la sociedad denominada Arróyave y González, sobre rescisión de contrato, pago de pesetas, indemnización de daños y perjuicios y costas...

»Fallo que, declarando como declaro rescindido el contrato de arrendamiento celebrado en 22 de Enero de 1908 entre la sociedad La Mergenthaler Linotype Company, de New York, y los Sres. Arróyave y González y D. Vicente Asensio Bourgón, como flador de los mismos, debo condenar y condeno á los primeros, y subsidiariamente al último, á que dentro de los diez días siguientes al on que esta sentencia sea firme, paguen á aquella las mensualidades que la adeudan, y que en la demanda se expresan, á razón de 750 francos cada una, y los gastos de instalación, ascendentes á 1.223 pesetas 78 céntimos, absolviéndoles de la indemnización de daños y perjuicios, y absolviendo á la demandante de la reconvencción formulada por el Sr. Asensio, y sin hacer expresa imposición de las costas de este litigio.

»Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde D. Joaquín López Arróyave, como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose las cédulas en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid, si no se solicitare por la parte ahora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. = Federico Grande.

Y para que sirva de notificación á don Joaquín López Arróyave, según lo mandado, explico en la presente, para insertar en la GACETA, en Madrid á 29 de Agosto de 1910.—El Escribano, P. S. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sánchez.

X—1844

MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca del autor ó autores del hurto de la caballería que después se reseñará, la cual pertenece al vecino de esta ciudad Francisco Quesada Martín, y desapareció la noche del 20 ó madrugada del 21 del corriente mes de los terrenos del cortijo de la Silla, campiña de este término, y fué encontrada el día 23 del mismo on un caserón hundi lo del pago del Madroñal Sierra y término de esta ciudad, trabada con sego de esparto, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, en calidad de detenidos, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda, sobre tal hecho.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, con un metro 48 centímetros de alzada, negra pecaña, raza española, sin señas particulares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda V número 10.

Dada en Montoro á 30 de Agosto de 1910. Rafael Criado.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara. JQ—8653

NEGREIRA

D. Julián San Juan y Cava, Juez de primera instancia de la villa de Negreira y su partido.

Hago público: Que por el Procurador D. Leopoldo García Ferreiro, en representación de D.^a Concepción, D.^a Teresa y D.^a Manuela Campos Martínez y doña Manuela Nimo Martínez, la primera con intervención de su esposo D. Julián Calvo Gómez, vecinos de la parroquia de Bartabales, la D.^a Manuela Nimo, viuda, de la de Ortoño, en este partido, y las otras dos solteras, de la ciudad de Santiago, promovieron ante este Juzgado juicio universal sobre adjudicación de bienes que constituyen la Capellanía colativa del Santo Angel de la Guarda en la iglesia de la referida parroquia de San Juan de Ortoño, de la cual se dice Capellán D. Manuel Barreiro Martínez, vecino de la expresada ciudad de Santiago, y de cuya Capellanía resulta como fundador D. Juan Gómez Barreiro ó Barreiro Gómez, Cura que fué de la Parroquia de Corbillón, y unido San Benito de Pepiñanes, partido de Cambados, en cuyo asunto he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto on el Boletín Oficial de esta provincia, en el de la de Pontvedra y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos.

Dado en Negreira á 22 de Julio de 1910. Julián San Juan.—El Secretario, Alfredo Caamaño. X—1842

RUTE

D. José Egullar y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y detención en la Cárcel de esta villa, y á disposición del Juzgado de instrucción de la misma y su partido de un gitano de estatura regular

y también regular de carnes, que vista un traje de tela oscura, sombrero negro de ala ancha y una bigota negro recortada, y un castellano del mismo cuerpo y carnes que el anterior, pelo rubio y claro el color de su cara, picado de viruelas, con bigota rubio claro, y vista traje completo de pana descolorida, pareciendo de color gris, sombrero de ala ancha, también negro, y ambos individuos, cuyos nombres se ignoran, tendrán de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, los que el día 26 del actual, y hora como las diez del mismo, robaron á Cayetano Redondo Carvajal, de la aldea de Zambra, de este término municipal, en el callejón conocido por el de los Pámpanos, de esta villa, un pañuelo de boisillo blanco, de hilo, que contenía ocho monedas de á cinco pesetas cada una.

Asimismo se proceda á la busca y ocupación de dicho pañuelo y monedas, y caso de ser habido uno y otras sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á 28 de Agosto de 1910.—José Egullar.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—8660

TOLOSA

D. Fermín Sáez de Astiasu y Suvacia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Antia, en nombre de D. José Francisco, D.^a Francisca Estefanía y D.^a Josefa Ignacia Sasain y Martínez, contra D. Bartolomé José Sasain y Martínez, en reclamación de pesetas, en cuyos autos está acordado en providencia de hoy, se saquen á pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas llamadas Muñondo-Zarza y Muñondo-Bein y sus portanecidos, radicantes en Icastegieta; estando valuadas dichas fincas por los peritos D. Guillermo Cizaguirre y D. José Ignacio Peña, en la cantidad de 7.555 pesetas; debiendo tener lugar la subasta mencionada el día 2 de Octubre próximo venidero, y sus diez horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo que no se han unido á los autos los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta por el presente edicto; por lo tanto el comprador tendrá que conformarse con los datos que existen en los expresados autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del señor Arizmendi, para los que gusten enterarse de antemano; y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de las fincas, sin que se admita ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, las demás condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta.

Dado en Tolosa á 6 de Septiembre de 1910.—Fermín S. Astiasu.—P. S. M., Eugenio Arizmendi. X—1930

TRUJILLO

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una mula de nueve años, alzada un metro 28 centímetros, pelo negro, raza española, casi ciega, con linares en los costillares, llevan-

do en la nalga izquierda el sello ó marca de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, con la inicial P, número 2, propiedad de Francisco Felipe Rodríguez, vecino de Ibañerando, cuyo somoviente desapareció el día 23 de Agosto último, del sitio denominado Egide del Barrero, en término de dicho pueblo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, sino acreditan su adquisición legítima.

Así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á 3 de Septiembre de 1910.—Antonio Delgado.—Segundo Coll. JO—8772

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.379 de orden del año actual, contra José Fernández Sáez y Gregorio Cobos Sánchez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos don Emilio Rojas, Rupérez y D. Lorenzo Díez Santos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Fernández Sáez y Gregorio Cobos Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados José Fernández Sáez y Gregorio Cobos Sánchez, á la pena de diez días de arresto menor, y seis días de igual pena y reprobación respectivamente, y pago de las costas del juicio, por mitad; y notifíquese este fallo á los denunciados por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Lorenzo Díez Santos.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados José Fernández Sáez y Gregorio Cobos Sánchez, expido el presente, visado por S. S.^{na}, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—8524

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.113 del año corriente, contra Dolores Jiménez López ó García, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Junio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Emilio Rojas Rupérez y D. Vicente Sánchez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Jiménez López, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Dolores Jiménez López, á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Vicente Sánchez Serrano.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Dolores Jiménez López, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 6 de Septiembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—8827

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.400 de orden del año actual, contra Antonio Jiménez García, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 1.º de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Juan Horma y D. César Mediero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Jiménez García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Jiménez García, á la pena de seis días de arresto menor, y pago de las costas del juicio, y á que indemnicen en cuatro pesetas cincuenta céntimos á Alfonso Sañudo Cano, notificándose este fallo á ambos, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—César Mediero.—Juan Horma.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Jiménez García, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado,

en Madrid á 1.º de Septiembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—8826

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.259 del año corriente, contra Encarnación Rocamora, Encarnación Ricalde y Carmen Martínez, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Emilio Rojas Rupérez y D. Lorenzo Díez Santos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Rocamora Sibila, Encarnación Ricalde Cobos y Carmen Martínez Díez, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Encarnación Rocamora Sibila, Encarnación Ricalde Cobos y Carmen Martínez Díez (a) *La Chava'a*, á la pena de treinta pesetas de multa, á cada una de ellas, y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y notifíqueseles este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Lorenzo Díez Santos.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á las denunciadas Encarnación Rocamora, Encarnación Ricalde y Carmen Martínez Díez, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 2 de Septiembre de 1910. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—8826

Jurisdicción eclesiástica.

VITORIA

D. Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre, D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1910.—Dr. Ignacio Lasquibar.

K—1823